

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCION DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-28
	COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL RTDAF	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 22/11/2019

COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS RTDAF DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL RESGUARDO SANTA RITA, PERTENECIENTE AL PUEBLO MURUI MUINA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

Señores
PERSONAS INDETERMINADAS

La Dirección Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunica que el territorio colectivo del resguardo Santa Rita, perteneciente al pueblo Murui Muina, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, por medio de la Resolución No. RGE 0774 del 22 de octubre de 2025.

Las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, serán resueltas por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con enfoque Étnico de Mocoa que conozca del proceso judicial.

Atentamente,


DIANA SILVA MONTEALEGRE
Directora Territorial
DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0774 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066717 del territorio colectivo del resguardo Santa Rita, perteneciente al pueblo indígena Murui Muina, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del resguardo Santa Rita, perteneciente al pueblo indígena Murui Muina, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos y costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redunda en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Resolución Número RGE 0774 de 2025 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RGE 0774 : *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066717 del territorio colectivo del resguardo Santa Rita, perteneciente al pueblo indígena Murui Muina, ubicado en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo”.*

Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Nasa.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

**RD-CR-MO-08
V2**

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Continuación de Resolución RGE 0774 : *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066717 del territorio colectivo del resguardo Santa Rita, perteneciente al pueblo indígena Murui Muina, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo”.*

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Putumayo focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales del resguardo Santa Rita, perteneciente al pueblo indígena Murui Muina, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, mediante resolución **RGE 0334 del 10 de junio de 2025** con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, del 20 al 25 de junio de 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales en el territorio colectivo del resguardo Santa Rita, perteneciente al pueblo indígena Murui Muina, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: confinamiento, abandono y limitación a otros derechos territoriales las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo Santa Rita, perteneciente al pueblo indígena Murui Muina, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4633 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del resguardo Santa Rita, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena el 8 y 9 de octubre de 2025 en Asamblea de Cierre de la Caracterización de Afectaciones Territoriales, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Putumayo, mediante la Resolución RGE No. 0773 del 22 octubre de 2025.

Que la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial

RESUELVE:

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Resolución Número RGE 0774 de 2025Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RGE 0774 : *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066717 del territorio colectivo del resguardo Santa Rita, perteneciente al pueblo indígena Murui Muina, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo”.*

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del resguardo Santa Rita, perteneciente al pueblo indígena Murui Muina, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, con una extensión de 441 ha + 0926 m2. correspondiente a dos globos que se describen a continuación:

Globo uno (1)

El Globo uno (1) cuenta con un área de 216 ha + 2394 m2 identificado con folio de matrícula inmobiliaria 442-54870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, se encuentra ubicado en la vereda San Francisco, municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo, tipo de predio rural, nombre del predio: Globo uno, relacionado con los siguientes linderos, coordenadas y plano general del predio:

Linderos globo uno

REDACCIÓN LINDEROS GLOBO 1	
Norte:	Lindero 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas N=1540803m, E=4808619m, al punto 2 con coordenadas N=1540846m, E=4808650m en sentido noreste, al punto 3 con coordenadas N=1540834m, E=4808654m en sentido sureste, al punto 4 con coordenadas N=1540827m, E=4808663m, al punto 5 con coordenadas N=1540828m, E=4808675m en sentido noreste, al punto 6 con coordenadas N=1540833m, E=4808684m, al punto 7 con coordenadas N=1540826m, E=4808692m en sentido sureste, al punto 8 con coordenadas N=1540814m, E=4808697m, al punto 9 con coordenadas N=1540799m, E=4808706m, al punto 10 con coordenadas N=1540786m, E=4808718m, al punto 11 con coordenadas N=1540771m, E=4808747m, al punto 12 con coordenadas N=1540754m, E=4808787m, al punto 13 con coordenadas N=1540744m, E=4808814m, al punto 14 con coordenadas N=1540739m, E=4809114m, al punto 15 con coordenadas N=1540750m, E=4809202m en sentido noreste, al punto 16 con coordenadas N=1540754m, E=4809260m, al punto 17 con coordenadas N=1540736m, E=4809355m en sentido sureste, al punto 18 con coordenadas N=1540708m, E=4809465m, al punto 19 con coordenadas N=1540664m, E=4809597m, al punto 20 con coordenadas N=1540647m, E=4809709m, al punto 21 con coordenadas N=1540610m, E=4809849m, al punto 22 con coordenadas N=1540594m, E=4809895m, al punto 23 con coordenadas N=1540587m, E=4809979m, al punto 24 con coordenadas N=1540642m, E=4810088m en sentido noreste, al punto 25 con coordenadas N=1540791m, E=4810191m en una distancia total de 1753 m colindando con Julio Martínez. Lindero 2: Inicia en el punto 25 con coordenadas N=1540791m, E=4810191m, al punto 26 con coordenadas N=1540801m, E=4810229m en sentido noreste, al punto 27 con coordenadas N=1540790m, E=4810267m en sentido sureste, al punto 28 con coordenadas N=1540740m, E=4810326m, al punto 29 con coordenadas N=1540697m, E=4810370m, al punto 30 con coordenadas N=1540694m, E=4810394m, al punto 31 con coordenadas N=1540704m, E=4810418m en sentido noreste, al punto 32 con coordenadas N=1540732m, E=4810458m en una distancia total de 316 m colindando con Pedro Rubio. Lindero 3: Inicia en el punto 32 con coordenadas N=1540732m, E=4810458m, al punto 33 con coordenadas N=1540669m, E=4810508m en sentido sureste, al punto 34 con coordenadas N=1540627m, E=4810574m, al punto 35 con coordenadas N=1540600m, E=4810674m, al punto 36 con coordenadas N=1540598m, E=4810711m, al punto 37 con coordenadas N=1540617m, E=4810748m en sentido noreste, al punto 38 con coordenadas N=1540417m, E=4811141m en sentido sureste, al punto 39 con coordenadas N=1540508m, E=4811218m en sentido noreste en una distancia total de 901 m colindando con Roberto Vargas.
Este	Lindero 4: Inicia en el punto 39 con coordenadas N=1540508m, E=4811218m, al punto 40 con coordenadas N=1540471m, E=4811266m en sentido sureste, al punto 41 con coordenadas N=1540305m, E=4811556m, al punto 42 con coordenadas N=1540174m, E=4811677m, al punto 43 con coordenadas N=1539631m, E=4811828m, al punto 44 con coordenadas N=1539611m, E=4811888m, al punto 45 con coordenadas N=1539582m, E=4811959m en una distancia total de 1277 m colindando con Jacinto Pérez.
Sur:	Lindero 5: Inicia en el punto 45 con coordenadas N=1539582m, E=4811959m, al punto 46 con coordenadas N=1539515m, E=4811910m en sentido suroeste, al punto 47 con coordenadas N=1539450.0m, E=4811859.0m, al punto 48 con coordenadas N=1539452m, E=4811791m en

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Resolución Número RGE 0774 de 2025Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RGE 0774 : *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066717 del territorio colectivo del resguardo Santa Rita, perteneciente al pueblo indígena Murui Muina, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo”.*

	sentido noroeste, al punto 49 con coordenadas N=1539356m, E=4811740m en sentido suroeste, al punto 50 con coordenadas N=1539259m, E=4811795m en sentido sureste, al punto 51 con coordenadas N=1539181m, E=4811822m, al punto 52 con coordenadas N=1539037m, E=4811777m en sentido suroeste, al punto 53 con coordenadas N=1538980m, E=4811801m en sentido sureste, al punto 54 con coordenadas N=1538887m, E=4811816m, al punto 55 con coordenadas N=1538956m, E=4811725m en sentido noroeste, al punto 56 con coordenadas N=1539051m, E=4811650m, al punto 57 con coordenadas N=1539263m, E=4811421m, al punto 58 con coordenadas N=1539501m, E=4811090m, al punto 59 con coordenadas N=1539613m, E=4810813m en una distancia total de 2097 m colindando con Hildebrando Mendoza.
Oeste:	Lindero 6: Inicia en el punto 59 con coordenadas N=1539613m, E=4810813m, al punto 60 con coordenadas N=1539904m, E=4810359m en sentido noroeste, al punto 61 con coordenadas N=1540090m, E=4810018m en una distancia total de 927 m colindando con Cesar Hurtado. Lindero 7: Inicia en el punto 61 con coordenadas N=1540090m, E=4810018m, al punto 62 con coordenadas N=1540208m, E=4809612m en sentido noroeste, al punto 63 con coordenadas N=1540212m, E=4809450m, al punto 64 con coordenadas N=1540263m, E=4809276m, al punto 65 con coordenadas N=1540300m, E=4809207m, al punto 66 con coordenadas N=1540472m, E=4809107m, al punto 67 con coordenadas N=1540658m, E=4809012m, al punto 68 con coordenadas N=1540673m, E=4808986m, al punto 69 con coordenadas N=1540675m, E=4808871m, al punto 70 con coordenadas N=1540716m, E=4808754m, al punto 71 con coordenadas N=1540803m, E=4808619m en una distancia total de 1683 m colindando con Laurentino Brand.

Coordenadas globo uno

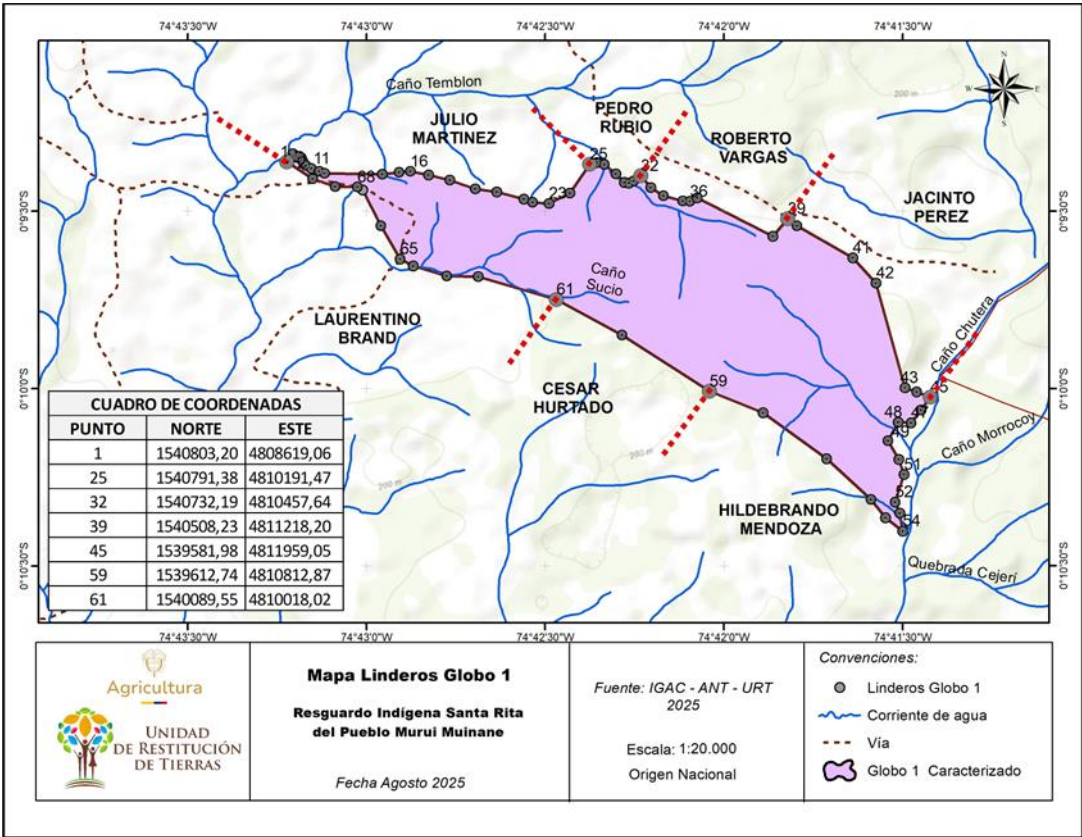
Id	LATITUD	LONGITUD	Este (m.E)	Norte (m.N)
1	74° 43' 13,176" W	0° 9' 21,689" S	4808619	1540803
25	74° 42' 22,308" W	0° 9' 22,078" S	4810191	1540791
32	74° 42' 13,697" W	0° 9' 24,006" S	4810458	1540732
39	74° 41' 49,093" W	0° 9' 31,302" S	4811218	1540508
45	74° 41' 25,128" W	0° 10' 1,472" S	4811959	1539582
59	74° 42' 2,208" W	0° 10' 0,466" S	4810813	1539613
61	74° 42' 27,921" W	0° 9' 44,935" S	4810018	1540090
1	74° 43' 13,176" W	0° 9' 21,689" S	4808619	1540803

Mapa: Lindero Globo 1

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Continuación de Resolución RGE 0774 : ““Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066717 del territorio colectivo del resguardo Santa Rita, perteneciente al pueblo indígena Murui Muina, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo”.



Fuente: UAEGRTD Área Étnica 2025. Elaborado a partir de cartografía base IGAC escala 1:25000; ANT, Portal datos abiertos 2025; DANE, capa referencia veredas 2020

Globo dos (2)

El Globo dos (2) cuenta con un área de 224 ha + 8532 m2 identificado con folio de matrícula inmobiliaria 442-54870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, se encuentra ubicado en la vereda San Francisco, municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo, tipo de predio rural, nombre del predio: Globo dos , relacionado con los siguientes linderos, coordenadas y plano general del predio:

Linderos globo dos

REDACCIÓN LINDEROS GLOBO 2	
Norte:	Lindero 1: Inicia en el punto 71 con coordenadas N=1539690m, E=4812011m, al punto 72 con coordenadas N=1539855m, E=4812174m en sentido noreste, al punto 73 con coordenadas N=1540079m, E=4812308m, al punto 74 con coordenadas N=1540188m, E=4812486m, al punto 75 con coordenadas N=1540307m, E=4812624m, al punto 76 con coordenadas N=1540450m, E=4812764m, al punto 77 con coordenadas N=1540735m, E=4812944m, al punto 78 con coordenadas N=1540786m, E=4812999m en una distancia total de 1496 m colindando con Jacinto Pérez. Lindero 2: Inicia en el punto 78 con coordenadas N=1540786m, E=4812999m, al punto 79 con coordenadas N=1540653m, E=4813064m en sentido sureste, al punto 80 con coordenadas N=1540265m, E=4813081m, al punto 81 con coordenadas N=1540196m, E=4813118m, al punto 82 con coordenadas N=1540115m, E=4813163m, al punto 83 con coordenadas N=1540047m, E=4813232m, al punto 84 con coordenadas N=1540028m, E=4813310m, al punto 85 con coordenadas N=1540218m, E=4813602m en sentido noreste, al punto 86 con coordenadas N=1540124m, E=4813926m en sentido sureste, al punto 87 con coordenadas N=1540035m,

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo- Mocoa

Resolución Número RGE 0774 de 2025Hoja N°. 7

Continuación de Resolución RGE 0774 : *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066717 del territorio colectivo del resguardo Santa Rita, perteneciente al pueblo indígena Murui Muina, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo”.*

	E=4814093m, al punto 88 con coordenadas N=1539879m, E=4814355m, al punto 89 con coordenadas N=1539885m, E=4814568m en sentido noreste, al punto 90 con coordenadas N=1539964m, E=4814808m, al punto 91 con coordenadas N=1540044m, E=4815240m en una distancia total de 2970 m colindando con Humberto Zarate.
Este	Lindero 3: Inicia en el punto 91 con coordenadas N=1540044m, E=4815240m, al punto 92 con coordenadas N=1539805m, E=4815107m en sentido suroeste, al punto 93 con coordenadas N=1539588m, E=4815112m en sentido sureste, al punto 94 con coordenadas N=1539297m, E=4815102m en sentido suroeste, al punto 95 con coordenadas N=1539206m, E=4814986m en una distancia total de 929 m colindando con Rubén Velásquez.
Sur:	Lindero 4: Inicia en el punto 95 con coordenadas N=1539206m, E=4814986m, al punto 96 con coordenadas N=1539232m, E=4814961m en sentido noroeste, al punto 97 con coordenadas N=1539224m, E=4814835m en sentido suroeste, al punto 98 con coordenadas N=1539231m, E=4814805m en sentido noroeste, al punto 99 con coordenadas N=1539256m, E=4814755m, al punto 100 con coordenadas N=1539332m, E=4814630m, al punto 101 con coordenadas N=1539369m, E=4814577m, al punto 102 con coordenadas N=1539403m, E=4814508m, al punto 103 con coordenadas N=1539425m, E=4814431m, al punto 104 con coordenadas N=1539424m, E=4814387m en sentido suroeste, al punto 105 con coordenadas N=1539408m, E=4814338m, al punto 106 con coordenadas N=1539387m, E=4814284m, al punto 107 con coordenadas N=1539389m, E=4814242m en sentido noroeste, al punto 108 con coordenadas N=1539399m, E=4814218m, al punto 109 con coordenadas N=1539428m, E=4814177m, al punto 110 con coordenadas N=1539463m, E=4814135m, al punto 111 con coordenadas N=1539473m, E=4814096m, al punto 112 con coordenadas N=1539472m, E=4814063m en sentido suroeste, al punto 113 con coordenadas N=1539470m, E=4814043m, al punto 114 con coordenadas N=1539474m, E=4814013m en sentido noroeste, al punto 115 con coordenadas N=1539512m, E=4813971m, al punto 116 con coordenadas N=1539526m, E=4813945m, al punto 117 con coordenadas N=1539530m, E=4813869m, al punto 118 con coordenadas N=1539518m, E=4813797m en sentido suroeste, al punto 119 con coordenadas N=1539495m, E=4813748m, al punto 120 con coordenadas N=1539453m, E=4813685m, al punto 121 con coordenadas N=1539411m, E=4813632m, al punto 122 con coordenadas N=1539373m, E=4813589m, al punto 123 con coordenadas N=1539297m, E=4813525m, al punto 124 con coordenadas N=1539244m, E=4813490m, al punto 125 con coordenadas N=1539229m, E=4813480m, al punto 126 con coordenadas N=1539214m, E=4813469m, al punto 127 con coordenadas N=1539199m, E=4813459m, al punto 128 con coordenadas N=1539187m, E=4813454m, al punto 129 con coordenadas N=1539108m, E=4813396m, al punto 130 con coordenadas N=1539074m, E=4813363m en una distancia total de 1933 m colindando con Resguardo Predio Putumayo
Oeste:	Lindero 5: Inicia en el punto 130 con coordenadas N=1539074m, E=4813363m, al punto 131 con coordenadas N=1539088m, E=4813347m en sentido noroeste, al punto 132 con coordenadas N=1539294m, E=4813123m, al punto 133 con coordenadas N=1539400m, E=4812749m, al punto 134 con coordenadas N=1539559m, E=4812322m, al punto 135 con coordenadas N=1539690m, E=4812011m en una distancia total de 1508 m colindando con Hildebrando Mendoza.

Coordenadas globo dos

Id	LATITUD	LONGITUD	Este (m.E)	Norte (m.N)
71	74° 41' 23,462" W	0° 9' 57,956" S	4812011	1539690
78	74° 40' 51,479" W	0° 9' 22,272" S	4812999	1540786
91	74° 39' 38,976" W	0° 9' 46,445" S	4815240	1540044
95	74° 39' 47,212" W	0° 10' 13,718" S	4814986	1539206
130	74° 40' 39,713" W	0° 10' 18,029" S	4813363	1539074

RD-CR-MO-08
V2

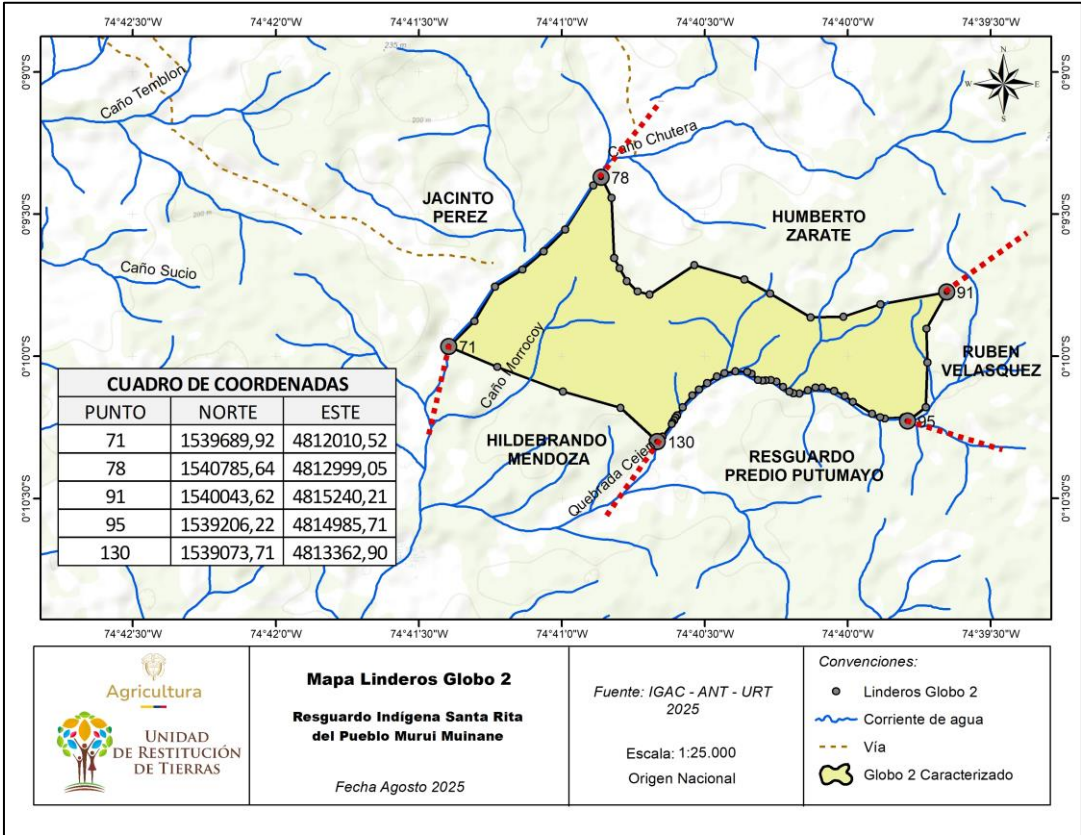
Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Resolución Número RGE 0774 de 2025Hoja N°. 8

Continuación de Resolución RGE 0774 : ““Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066717 del territorio colectivo del resguardo Santa Rita, perteneciente al pueblo indígena Murui Muina, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo”.

71	74° 41' 23,462" W	0° 9' 57,956" S	4812011	1539690
----	-------------------	-----------------	---------	---------

Mapa: Lindero Globo 2



Fuente: UAEGRTD Área Étnica 2025. Elaborado a partir de cartografía base IGAC escala 1:25000; ANT, Portal datos abiertos 2025; DANE, capa referencia veredas 2020

SEGUNDO Solicitar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, proceda a inscribir la anotación referente al ingreso del territorio colectivo del resguardo Santa Rita perteneciente al pueblo Murui Muina del municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo, en el REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 442-54870 de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 157 del Decreto Ley 4633 y la resolución. No. 20205-003868-6 del 8 de abril de 2025 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO. Disponer del envío a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASÍS de la copia de la presente resolución y copia del Informe Técnico Étnico del Resguardo Santa Rita perteneciente al pueblo indígena Murui Mina, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Resolución Número RGE 0774 de 2025Hoja N°. 9

Continuación de Resolución RGE 0774 : *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066717 del territorio colectivo del resguardo Santa Rita, perteneciente al pueblo indígena Murui Muina, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo”.*

CUARTO Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del resguardo Santa Rita, perteneciente al pueblo Murui Muina, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo.

QUINTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo del resguardo Santa Rita, perteneciente al pueblo Murui Muina, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo. en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Mocoa a los 22 días de octubre de 2025.


DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Pedro Hernán Ortiz, Profesional Jurídico Equipo Étnico DT Putumayo /_____/

Revisó: Eduardo Efrén Cuesvas Líder Equipo Étnico DT Putumayo /_____/

Revisó: Maria Ximena Tobar Pantoja Profesional Especializado Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom _DAE - UAEGRTD- DAE /_____/

Saday Rosado Zapata Líder de la Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom _DAE - UAEGRTD- DAE /_____/

ID: 1066717

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa